

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE REQUENA QUE POR TURNO DE
REPARTO CORRESPONDA**

DOÑA CARMEN MIRALLES PIQUERES, Procurador de los Tribunales, en nombre de la entidad **CONSTRUCCIONES DIAZ SALA, S.L.**, representación que se acreditara mediante apoderamiento apud acta, ante el Juzgado, bajo la dirección letrada de D. Javier Rodríguez Beltrán Abogado Colegiado nº 14.242 del Ilustre Colegio de Valencia, como mejor proceda en derecho, comparezco y DIGO:

Que en la indicada representación y siguiendo instrucciones de mi mandante formulo **QUERRELLA POR LOS DELITOS DE PREVARICACIÓN, AMENAZAS Y FALSEDAD DOCUMENTAL**, contra **D. Javier Berasaluce Ramos y D. Francisco Jurado Jiménez**, así como contra quienes aparezcan tras la investigación sumarial implicados en los hechos perseguidos o en cualesquiera otros concomitantes con los mismos.

Que, por imperativo del artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se concretan los siguientes extremos:

PRIMERO.- ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCION DE REQUENA.

Presentamos esta querrella ante el Juzgado de Instrucción de Requena ya que es el Juzgado competente para instruir el sumario en cuestión, puesto que los hechos delictivos se han perpetrado dentro de este partido judicial, viniendo determinada tal competencia por el artículo 272 en relación con el apartado 2º del artículo 14, ambos preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- DETERMINACIONES SUBJETIVAS.

Es **querellante:** mi representada la Entidad **CONSTRUCCIONES DIAZ SALA, S.L.**, con domicilio en Xativa (Valencia), calle Tecla de Borja nº 1 y con C.I.F. nº B-96.387.857

Son querellados:

- **D. Javier Berasaluce Ramos**, (Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Requena), con domicilio en Requena (Valencia), Plaza Consistorial nº 2.

- **D. Francisco Jurado Jiménez**, (Arquitecto Director de las Obras del Templo San Nicolás de Requena), con domicilio en Madrid, calle José Fentanes nº 20.

TERCERO.- RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

1º.- Mi representada la entidad **CONSTRUCCIONES DIAZ SALA, S.L.**, es una mercantil dedicada a la construcción, principalmente de obra pública.

Recientemente mi representada ha superado un procedimiento concursal que inició el 28 de mayo de 2012. Dicho procedimiento concursal vino motivado principalmente por el impago de las distintas administraciones públicas para las que trabajaba y entre las que se encontraba el Ayuntamiento de Requena con una deuda a favor de mi representada casi un millón de euros (1.000.000 €).

Acompañamos al presente como **Documento nº Uno**, copia de la sentencia de aprobación del convenio.

2º.-Con fecha 7 de mayo de 2.010 mi representada la mercantil CONSTRUCCIONES DIAZ SALA, S.L., tras el pertinente procedimiento de contratación, suscribió contrato con el Ayuntamiento de Requena para la ejecución de la obra denominada *“Rehabilitación del Templo de San Nicolas“El Magno” de Requena.*

Dicha obra en su mayor parte estaba financiada con fondos provenientes del Ministerio de Fomento a través de la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Coordinación, que en cumplimiento de la Ley del Patrimonio Histórico Español, tenía un programa presupuestario para las actuaciones relacionadas con el 1% Cultural, en virtud de lo establecido en el V Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Cultura el 3 de marzo de 2.009.

Acompañamos al presente como **Documento nº Dos** copia del contrato de 7 de mayo de 2.010 y como **Documento nº Tres**, copia del convenio de 19 de noviembre de 2.009 firmado entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Requena.

3º.- La ejecución de dicha obra se inició el 7 de junio de 2.010 y en la misma actúa como Director Facultativo de la Obra, el Arquitecto D. Francisco Jurado Jiménez, el cual también fue el redactor del Proyecto de Rehabilitación que sirvió de base para la contratación de la obra.

Acompañamos al presente como **Documento nº Cuatro**, Acta de replanteo de 7 de junio de 2.010.

4º.- Durante el año 2011 con motivo de la ejecución de la obras se emitieron 12 certificaciones de obra por un importe total de 868.853´88 €.

Dichas certificaciones de obra a pesar de que por parte del Ministerio de Fomento se pagaron al Ayuntamiento el importe correspondiente a las subvención concedida para la financiación de la citada obra, las mismas no fueron atendidas en su momento directamente por el Ayuntamiento, sino que fueron abonadas con casi dos años de retraso con el “rescate” operado a través del fondo estatal creado por el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, ya que el Ayuntamiento se había gastado en atender otros gastos el importe recibido del Ministerio.

5º.- Durante el año 2012, se emitieron certificaciones de obra, por un importe de 316.409 € (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS) conforme al siguiente detalle, estando todas ellas a fecha del presente pendientes de pago:

- Certificación nº 20 de fecha 30/01/2012.- 286.291,15 €
- Certificación nº 21 de fecha 28/02/2012.- 20.864,23 €
- Certificación nº 22 de fecha 10/04/2012.- 5.092,42 €
- Certificación nº 23 de fecha 10/05/2012.- 1.984,75 €
- Certificación nº 24 de fecha 10/06/2012.- 0 €
- Certificación nº 25 de fecha 02/07/2012.- 2.176,04 €

Se adjuntan como **Docs. Núm. Cinco a Nueve** las citadas certificaciones de obra que se encuentran pendientes de pago.

Por otra parte, además de lo anterior, existen obras ejecutadas y no certificadas por un importe total de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (334.903,94.-€) y que también se encuentran impagadas

6º.- Asimismo, a lo largo del 2.012, esta empresa mantuvo continuas reuniones con el Ayuntamiento de Requena, para que atendiera los pagos de las certificaciones, requiriéndoles incluso para que comunicara un plan

de pagos a fin de saldar las deudas existentes. En todas estas reuniones, el querellado D. Javier Berasaluce Ramos Alcalde manifestaba, que los pagos se efectuarían, una vez recibieran las subvenciones por parte del Ministerio.

Estos requerimientos también se efectuaron a través de varias reclamaciones por escrito e incluso por el propio Administrador Concursal.

Adjuntamos en acreditación de este extremo como:

- **Docs. núm. Diez**, escrito de CONSTRUCCIONES DIAZ SALA de 10 de mayo de 2012, solicitando entre todos al Ayuntamiento que se comunique un plan de pagos.
- **Docs. núm. Once**, Informe del Arquitecto Municipal de 12 de junio de 2.012.
- **Docs. núm. Doce**, escrito de CONSTRUCCIONES DIAZ SALA presentado el 23 de junio de 2012, solicitando al Ayuntamiento respuesta a las reclamaciones económicas solicitadas por escrito de 10 de mayo de 2.012.

7º.- Destacar que en alguna de estas reuniones por parte del querellado D. Javier Berasaluce Ramos, ha venido a proponer a mi representada que procediera a ceder el contrato de obra a empresa por el mismo designada, propuesta que resulta totalmente inusual y sorprendente viniendo de un Alcalde, y a lo cual mi representado se negó tajantemente.

Sin embargo, con fecha 20 de Agosto de 2012, el Alcalde del Ayuntamiento de Requena, requirió a mi representada en este sentido, al objeto de que informara acerca de la cesión del contrato de obra. Llegando a afirmar en la misma, a sabiendas de que estaba falseando a la verdad, que mi representada se comprometió a dicha cesión, lo cual era radicalmente incierto.

Se acompaña, como **Doc. núm. Trece**, la citada comunicación del Ayuntamiento de Requena.

En contestación a la misma, mi representada presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Requena en fecha 23 de Agosto de 2012 recordándole los verdaderos compromisos alcanzados, que eran en síntesis satisfacer sus obligaciones de pago confeccionando un calendario al efecto y clarificar la situación de la obra, y de los cuales no se tuvo noticia. Así como, negando que se acordara cesión alguna del contrato a otra empresa, lo cual tenía como finalidad eludir sus obligaciones de pago con mi representada y que la nueva empresa designada por el Alcalde financiara la obra que ya tenían contratada.

Se acompaña, como **Doc. núm. Catorce**, el citado escrito presentado en fecha 23 de Agosto de 2012.

8º.- Mi representada con fecha 15 de noviembre de 2012, ante el impago del Ayuntamiento de Requena y su falta de noticias, así como los graves perjuicios económicos que esta situación le estaba ocasionando, instó la resolución del contrato de obra y posteriormente se cuantificaron los daños y perjuicios ocasionados, por un importe de UN MILLÓN CINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÑÉNTIMOS (1.005.110,48.-€).

Se adjunta en acreditación de este extremo y como:

- **Docs. núm. Quince**, escrito de CONSTRUCCIONES DIAZ SALA presentado el 15 de noviembre de 2012, solicitando la resolución del contrato por demora en el pago por parte del Ayuntamiento;
- **Docs. núm. Dieciseis** escrito presentado el 11 de enero de 2013, solicitando la indemnización por daños y perjuicios y justificación de la valoración de la totalidad de costes directos e indirectos y perjuicios ocasionados.

9º.- Recientemente hemos tenido conocimiento que por parte del Ayuntamiento de Requena se ha percibido el importe de la subvención del Ministerio de Fomento y a pesar de ello todavía no se ha ordenado el pago a mi representada de los importes adeudados, ni siquiera del importe de 316.409 € (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS), correspondiente a las certificaciones de obra reconocidas y aprobadas desde el mes de enero de 2012. Pago que no se ha ordenado por el querellado, como medida de presión hacia mi representada para que se allanara a sus injustas pretensiones.

10º.- El querellado, a sabiendas de su injusticia y arbitrariedad pretende condicionar el cumplimiento de sus obligaciones (ordenar el pago), a que mi representada renuncie:

- Al importe de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (334.903,94.-€), reclamado, correspondiente a las obras ejecutadas y no certificadas, reconocidas por informe del Doctor Arquitecto, profesor de la Universidad Politécnica de Valencia, Don Juan Carlos Carrión Mondéjar.

- Al importe de UN MILLÓN CINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.005.110,48.-€), correspondiente a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

- Al importe de los intereses de demora devengados y que se están reclamando en distintos procedimientos.

Y ello, a pesar de que el importe de 316.409 € (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS) reconocido y aceptado desde Enero de 2012. Asimismo, también pretende condicionar el pago de dicho importe a la cesión del contrato de obra a otra empresa de su designación. Así, en justificación de su injusta y arbitraria actuación, pretende valerse de informes *"al dictado"* que iba a solicitar al Director de la Obra, D. Francisco Jurado Jiménez, orientados a justificar el impago por diversos motivos ficticios.

11º.- Asimismo, se ha tenido conocimiento de que el Alcalde de Requena, ya ha solicitado del citado al Director de la Obra, D. Francisco Jurado Jiménez, los citados informes *"al dictado"* al objeto de evitar así el pago de las cantidades que se adeudan, en perjuicio de mi representada Construcciones Díaz Sala, S.L.

12º.- No cabe duda alguna de que los querellados son plenamente conscientes de la ilegalidad, injusticia y arbitrariedad de los actos que vienen realizando contra mi representada, ya que todos ellos son plenamente conocedores de la ilegalidad de dichos actos, al constituir los mismos una contradicción patente e intolerable del Ordenamiento Jurídico, en manifiesto e intencionado perjuicio de la querellante.

CUARTO.- TIPIFICACION JURIDICA.

De los hechos expuestos se desprende nítidamente la comisión por los querrellados de los siguientes delitos:

- Prevaricación, tipificado en el artículo 404 del Código Penal y que establece que *“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años”*.

- Amenazas, recogido en el art. 169 del Código Penal, que dispone que: *“El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado:*

1. *Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años.*

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

2. *Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional.*

- Falsedad documental, tipificado en el art. 392 y concordantes del Código Penal: *“El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del*

apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin haber intervenido en la falsificación, traficare de cualquier modo con un documento de identidad falso. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a un año y multa de tres a seis meses al que hiciere uso, a sabiendas, de un documento de identidad falso.

Esta disposición es aplicable aun cuando el documento de identidad falso aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificado o adquirido en otro Estado de la Unión Europea o en un tercer Estado si es utilizado o se trafica con él en España.

Sin perjuicio que de la instrucción pueda desprenderse la comisión de cualquier otro delito de los tipificados en el vigente Código Penal.

QUINTO.- DILIGENCIAS A PRACTICAR.

En cuanto a las diligencias que se interesan para la averiguación de los hechos junto con la aportación documental efectuada por ahora y sin perjuicio de posteriores, solicitamos las siguientes:

A) Declaración de los querellados:

- **D. Javier Berasaluce Ramos**, con domicilio en Requena (Valencia), Plaza Consistorial nº 2, para que preste declaración en calidad de imputado.
- **D. Francisco Jurado Jiménez**, con domicilio en Madrid, calle José Fentanes nº 20, para que preste declaración en calidad de imputado.

B) Testifical de:

- **Don José Simó Cantos**, que es el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Requena, con domicilio en Requena (Valencia), Plaza Consistorial nº 2.
- **D^a. Esperanza Colomer**, con domicilio en Requena (Valencia), Plaza Consistorial nº 2.

C) Se dirija atento oficio al Ayuntamiento de Requena, con domicilio en la Plaza Consistorial, nº 2 de dicho municipio, a fin de que remitan el expediente administrativo de las obras *“Rehabilitación del Templo de San Nicolas “El Magno” de Requena.*

En los sucesivos escritos, mientras se acuerda y se llevan a práctica los interrogatorios y diligencias propuestas, esta parte irá proponiendo otras aportaciones documentales, aclaraciones y diligencias para esclarecer todos y cada uno de los hechos perseguidos.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO.-Que, teniendo por presentado este escrito de querrela se sirva admitirlo, tener por ejercitada en nombre de mi principal la acción que le corresponde como perjudicado por el expresado delito y por interpuesta querrela en su nombre de **CONSTRUCCIONES DIAZ SALA, S.L.**, y contra todas las personas que de la instrucción aparezcan con participación en los hechos delictivos que hemos relatado o en cualesquiera otros concomitantes con ellos, admitirla, ordenar la práctica de las diligencias interesadas y en su día dictar auto de procesamiento contra los querrellados, y así mismo se de vista del sumario que se incoe, con

intervención de las diligencias interesadas y en aquellas que puedan sucederse.

En Requena (Valencia), a veinticinco de febrero de dos mil trece.

Ltdo: D. Javier Rodríguez Beltrán

Proc: D^a. Carmen Miralles Piqueres